

ACTA NÚMERO ONCE GUION CERO SEIS GUION VEINTE VEINTISEIS, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA, EL DÍA MIÉRCOLES TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, DE FORMA BIMODAL.

MIEMBROS PRESENTES:

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc	Presidencia
MPsC. Luis Emilio Corrales Campos	Vicepresidencia
Dra. Paola Vargas Gómez, MSc	Secretaría
Dra. Rita Cerdas Fonseca, M.Psc	Tesorero
Lic. Adrián Obando Rodríguez	Vocalía I
Dra. Laura Bogantes Matamoros, Licda	Vocalía II
Dra. Wendy Zúñiga Sánchez, Licda	Vocalía III
Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.	Fiscalía

ASISTEN:

Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.	Fiscalía
Licda. Ivannia Coto Garro	Directora Ejecutiva

RESPONSABLE DEL ACTA:

Melany Venegas Chaves	Secretaria Administrativa
-----------------------	---------------------------

ARTÍCULO I

Comprobación Quórum

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Buenas noches, bienvenidos a esta Sesión Ordinaria N° 11-06-20 26 de hoy 03 de junio del 2026 dando inicio con el artículo primero, que sería la comprobación del quórum, su servidora Ivania Serrano, en la presidencia.

En la Vicepresidencia y de manera virtual el Master Luis Emilio Corrales.

MPsC. Luis Emilio Corrales Campos

Presente desde mi casa en Aserrí.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Gracias en la Secretaría la doctora Paola Vargas desde, de manera virtual.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Buenas noches presentes desde San Vicente de Moravia.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Gracias también de manera virtual en la Tesorería la doctora Rita Cerdas.

Dra. Rita Cerdas Fonseca, M.Psc

Buenas noches presente desde Pérez Zeledón.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Gracias, en la I Vocalía el Licenciado Adrián Obando.

Lic. Adrián Obando Rodríguez

Presente.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

En la II Vocalía, la Licenciada Laura Bogantes.

Dra. Laura Bogantes Matamoros, Licda

Presente.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

En la tercera Vocalía la doctora Wendy Zúñiga.

Dra. Wendy Zúñiga Sánchez, Licda

Buenas noches, presente.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Nos acompaña también nuestro fiscal de Junta Directiva el Licenciado Randall Solís.

Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.

Presente.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Nuestra Directora Ejecutiva, la señora Ivannia Coto.

Licda. Ivannia Coto Garro

Presente.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

De manera virtual, también nuestro Asesor Legal, el señor Alejandro Delgado.

Lic. Alejandro Delgado Faith

Buenas noches presente desde Curridabat.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Gracias y nuestro apoyo secretaria la señorita Melany Venegas.

Melany Venegas Chaves

Presente.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Gracias, con esto comprobamos el quórum.

ARTÍCULO II

Aprobación de la agenda

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Pasamos al artículo segundo, que sería la aprobación de la agenda ¿tiene algún miembro de esta Junta Directiva, alguna anotación o sugerencia de cambio?, entonces también se aprueba

ACUERDO: JD.CPPCR-420-2026

Dar por aprobada la agenda propuesta para la sesión ordinaria N°11-06-2026.

ARTÍCULO III

Lectura y aprobación de Acta.

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N°.10-05-2026 del 20 de mayo y del Acta de la Sesión Extraordinaria 05-05-2026 del 27 de mayo.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Pasando al artículo tercero, que sería la aprobación de la ya lectura del acta de la Sesión Ordinaria N° 10-05-2026 así como la del 20 de mayo de, perdón del 20 de mayo, así como la del Acta de la Sesión

extraordinaria 05-05-2026 del 27 de mayo, ¿tiene algún miembro de junta Directiva alguna objeción a este par de actas? entonces se aprueban.

ACUERDO: JD.CPPCR-421-2026

Dar por aprobada el Acta de la Sesión Ordinaria N°.10-05-2026 del 20 de mayo y del Acta de la Sesión Extraordinaria 05-05-2026 del 27 de mayo.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Con esto pasamos al artículo cuarto de correspondencia externa y le damos la palabra a la señora Paola Vargas.

Señor Fiscal ¿tenía alguna acotación?

Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.

No, no era eso.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Ok le damos la palabra a la doctora Vargas.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Gracias.

ARTÍCULO IV

Correspondencia Externa

1. **Correo recibido el 19 de mayo de la señora Floribel Gutierrez Gomez. Asunto:** Comparte solicitud de criterio técnico y ético que permita orientar adecuadamente el ejercicio de las funciones dentro del Gobierno Local del cantón de Parrita.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 19 de mayo de la señora Floribel Gutiérrez Gómez, comparte solicitud de criterio técnico y ético que permite orientar adecuadamente el ejercicio de las funciones dentro del gobierno local del cantón de Parrita. El correo fue circulado de previo y el acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Tiene algún directivo a alguna observación? siendo así, se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-422-2026

En atención al correo remitido por la señora Floribel Gutiérrez Gómez, relacionado con la solicitud de criterio técnico y ético que permita orientar adecuadamente el ejercicio de sus funciones dentro del Gobierno Local del cantón de Parrita, este cuerpo directivo acuerda trasladar la consulta a Fiscalía, para que puedan redactar una respuesta borrador que será revisado por esta Junta Directiva, previo a brindar respuesta final.

2. Correo recibido el 20 de mayo de la Dra. Francella Navarro Romero, Profesora Liceo de Calle Fallas.
Asunto: Comparte nota en solicitud de charla o taller gratuito.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 20 de mayo de la doctora Francella Navarro Romero, Profesora Liceo de Calle Fallas comparte nota en solicitud de charla o taller gratuito. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-423-2026

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica conoce la nota remitida por la Dra. Francella Navarro Romero, docente y psicóloga del Liceo de Calle Fallas, mediante la cual solicita la realización de charlas, talleres o alguna intervención institucional relacionada con situaciones de violencia, drogas y problemáticas psicosociales que afectan a la comunidad estudiantil de dicho centro educativo. Asimismo, se analiza el alcance de las competencias legales y reglamentarias del Colegio en relación con lo solicitado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica es un ente público no estatal creado mediante la Ley N.° 6144, cuyos fines se encuentran expresamente delimitados por dicha normativa. Entre tales fines destacan la promoción del estudio y avance de la ciencia psicológica, velar por el ejercicio ético y legal de la profesión, promover el intercambio científico, evacuar consultas en materias propias de su competencia y fomentar el desarrollo de servicios psicológicos desde una perspectiva gremial y de interés público.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N.° 6144, así como los artículos 5 y 6 del Reglamento General del Colegio, las competencias institucionales del CPPCR están orientadas principalmente a la regulación del ejercicio profesional, la defensa gremial, la promoción científica y académica de la psicología y el resguardo ético de la profesión, no constituyendo el Colegio una entidad prestadora de servicios públicos permanentes de atención psicológica, intervención psicosocial o ejecución directa de programas institucionales en centros educativos o comunidades.

TERCERO. Que la atención integral de problemáticas vinculadas con violencia, consumo de drogas, salud mental estudiantil, convivencia y abordajes psicosociales dentro de los centros educativos corresponde, primordialmente, al Ministerio de Educación Pública, al Ministerio de Salud, a la Caja Costarricense de Seguro Social, al Patronato Nacional de la Infancia y demás instituciones públicas competentes dentro del marco de sus atribuciones legales, presupuestarias y técnicas.

CUARTO. Que la solicitud planteada evidencia necesidades complejas de intervención psicosocial sostenida, interdisciplinaria y estructural, las cuales requieren modelos institucionales permanentes, recursos humanos especializados, seguimiento continuo, protocolos técnicos y competencias operativas que exceden las atribuciones legales y posibilidades materiales del Colegio Profesional.

QUINTO. Que este Colegio Profesional no cuenta con un programa institucional de intervención psicosocial directa en centros educativos, ni con una estructura técnica, operativa o presupuestaria destinada a asumir procesos de atención, acompañamiento o intervención continuada en comunidades educativas específicas.

SEXTO. Que el Código de Ética y Deontológico del Colegio reconoce la importancia de la promoción de la salud mental, el bienestar colectivo y el impulso de políticas públicas en esta materia; no obstante, ello debe realizarse dentro del marco de las competencias legales del Colegio y sin sustituir las responsabilidades propias de las instituciones públicas encargadas de la prestación directa de dichos servicios.

POR TANTO,

LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

1. Tener por recibida y agradecida la nota remitida por la Dra. Francella Navarro Romero, Profesora del Liceo de Calle Fallas, reconociendo la importancia y preocupación manifestada respecto de las problemáticas psicosociales que afectan a la población estudiantil.
2. Informar respetuosamente que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, conforme a las competencias establecidas en su Ley Orgánica y Reglamento General, no cuenta con potestades legales, estructura operativa ni programas institucionales destinados a desarrollar intervenciones directas, permanentes o sistemáticas en centros educativos específicos, razón por la cual no resulta posible acceder a lo solicitado en los términos planteados.
3. Precisar que la atención integral de situaciones vinculadas con violencia, consumo de drogas, salud mental y convivencia estudiantil corresponde principalmente a las instituciones públicas competentes, particularmente al Ministerio de Educación Pública y demás entidades del sistema nacional de protección y salud pública.
4. Reiterar que el Colegio mantiene disposición para colaborar, dentro del marco de sus competencias legales y posibilidades institucionales, en iniciativas generales de fortalecimiento de políticas públicas, capacitación técnica, promoción de la salud mental y articulación interinstitucional orientadas al bienestar psicológico de la población.
5. Solicitar al apoyo secretarial recopilar información sobre solicitudes similares provenientes de centros educativos, con el fin de valorar la remisión de una comunicación institucional al Ministerio de Educación Pública respecto de la necesidad de fortalecer la atención psicológica y psicosocial en los centros educativos del país, así como reiterar la disposición del Colegio de respaldar iniciativas de interés público relacionadas con salud mental en el sistema educativo costarricense.

ACUERDO FIRME.

3. **Correo recibido el 20 de mayo del MOPT. Asunto:** Solicitan criterio en relación a realización de evaluación de idoneidad mental en procesos de portación de armas para los Policías de Tránsito

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 20 de mayo del MOP, solicitan criterio en relación a realización de evaluación de idoneidad mental en procesos de portación de armas para los policías de tránsito. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Tiene alguno alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-424-2026

En atención a la consulta formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), relacionada con la realización de evaluaciones de idoneidad mental en los procesos de portación de armas para Policías de Tránsito, esta Junta Directiva acuerda trasladar la gestión a la Fiscalía para que coordine una reunión con las personas interesadas, con el fin de ampliar la información suministrada, aclarar los alcances de la consulta planteada y valorar los aspectos técnicos y normativos involucrados previo a la emisión de un criterio institucional.

- 4. Correo recibido el 20 de mayo de la señora Karen Jara Vásquez. Asunto:** Comparte consulta sobre lineamientos éticos para publicidad y redes sociales en psicología.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 20 de mayo de la señora Karen Jara Vásquez, comparte consultas sobre lineamientos éticos para publicidad y redes sociales en psicología. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-425-2026

Como respuesta a su consulta sobre la normativa que rige referente a su inquietud sobre el marco normativo de las publicaciones, declaraciones u opiniones en medios de comunicación colectiva, el Código de Ética y Deontológico establece los siguientes artículos que orientan la labor profesional de las personas agremiadas:

Artículo 44. Las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido deberán incluir los nombres de todas las personas responsables de su autoría, previa autorización de las mismas. Es contrario a la ética incluir como investigadoras o autoras a personas que no realizaron un aporte sustancial a la planificación o ejecución de la investigación o la publicación correspondiente; o bien, excluirlas habiendo sido parte de las mismas.

Artículo 45. Es contrario a la ética plagiar datos o textos de otras personas como si fueran propios. Cada profesional debe respetar las normas académicas de citación y referencias, y las normas legales vinculantes, con el fin de dar crédito a las autorías.

Artículo 46. Las declaraciones u opiniones que la persona colegiada emita con fines de información al público siempre deberán plantearse con rigor técnico, científico, profesional y ético.

En consecuencia, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La persona colegiada que participe en medios de comunicación colectiva, incluidos los que aparecen a través de Internet, plataformas digitales y redes sociales, deberá poner especial atención para que sus opiniones sean respetuosas de los derechos humanos, cuidando que sus declaraciones públicas no reproduzcan creencias o estereotipos discriminatorios o lesivos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional e internacional y deberán ser acordes con lo establecido en el Capítulo II de este Código. Se considerará especialmente como falta ética las declaraciones públicas que difundan creencias y estereotipos discriminatorios.
- b) La persona colegiada podrá divulgar asuntos propios de su profesión en los medios de comunicación cuando se evidencie el propósito de informar y educar a la colectividad, guardando los preceptos de este Código.
- c) Si las personas colegiadas emiten declaraciones u opiniones sobre temas especializados, deberán poseer la formación requerida para el abordaje de los mismos.

Artículo 47. La persona colegiada evitará que su nombre o imagen profesional se vincule a la publicidad de productos o servicios comerciales que afecten la imagen y la credibilidad de la psicología.

Artículo 48. Cuando las personas colegiadas hagan y divulguen publicidad de sus servicios, la información que se indique deberá ser concreta y veraz. Toda estrategia de publicidad deberá respetar los principios y valores contenidos en este Código. La información acerca de sus servicios, cualquiera que sea el medio que utilicen: Internet, plataformas digitales y redes sociales, medios escritos, radio y televisión, deberá incluir el nombre, grado académico, código, tipo de servicio brindado y medios de localización. Las personas profesionales no podrán utilizar publicidad en la que se divulguen imágenes que pudieran fomentar formas de violencia, incluido el uso de armas de cualquier tipo.

Artículo 49. El o la profesional en ningún caso podrá utilizar los medios de comunicación masiva para atender consultas específicas que impliquen la formulación de diagnósticos o de tratamientos. Si se utilizan las modalidades “en línea” u otras a distancia, tanto para el ámbito clínico, como para las otras áreas del ejercicio profesional, la persona colegiada podrá utilizarlas cuando la naturaleza del caso particular lo permita y lo requiera, apegándose a las normas éticas contenidas en este Código y a la normativa correspondiente. Además, para ello deberá contar con la autorización de la persona o entidad usuaria”.

Como segundo punto en cuanto a casos del Tribunal de Honor deberá realizar la consulta directamente a dicho órgano. En cuanto al proceso de capacitaciones en la temática dentro de las charlas de Fiscalía y atenciones individuales se abordan diferentes casos prácticos con la finalidad de orientar a las personas profesionales, todos estos servicios se brindan desde la visión preventiva.

Por último, se le informa que desde la Fiscalía se está realizando diferentes lineamientos que orienten la labor profesional, siendo que uno de los próximos lineamientos se relaciona con el manejo de las redes sociales y publicidad.

5. **Correo recibido el 22 de mayo del Dr. Javier Rojas Elizondo, PhD. Asunto:** Comparte solicitud de préstamo de salón del CNCD.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 22 de mayo del doctor Javier Rojas Elizondo comparte solicitud de préstamo de salón del CNCD. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-426-2026

En atención a la solicitud presentada por el Dr. Javier Rojas Elizondo, PhD, referente al préstamo de un salón del CNCD, esta Junta Directiva acuerda indicar que debido a que la agenda de actividades del Colegio ya cuenta con actividades programadas, no es posible realizar el préstamo solicitado.

6. **Correo recibido el 22 de mayo de la señora Martha Patricia Medina Gómez. Asunto:** Comparte expresión de agravios, ampliación y fortalecimiento del recurso de apelación con incorporación y valoración de prueba documental. EXPEDIENTE: 27-2025

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 22 de mayo de la señora Martha Patricia Medina Gómez, comparte expresión de agravios, ampliación y fortalecimiento del recurso de apelación con incorporación y valoración de prueba documental. Expediente 27-2025. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Tiene alguno alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-427-2026

Este cuerpo directivo conoce el escrito presentado por la señora Martha Patricia Medina Gómez, correspondiente a la expresión de agravios, ampliación y fortalecimiento del recurso de apelación con incorporación y valoración de prueba documental dentro del expediente 27-2025, y acuerda dar acuse de recibido a la información y trasladar para posterior revisión de la Junta Directiva.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Debido a un particular en recinto, solicito un receso de esta Sesión Ordinaria hasta nuevo aviso.

Se lleva a cabo receso al ser las 20:40 p.m.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Muchas gracias, así retomamos esta Sesión Ordinaria de Junta Directiva, al ser las 21:54 minutos de la noche y le damos la palabra a la doctora Vargas.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Gracias.

7. **Correo recibido el 25 de mayo de Evelyn María Saborío Zúñiga . Asunto:** Comparte Consulta normativa institucional formal sobre la interpretación oficial vigente del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica respecto del régimen del ejercicio profesional especializado en Psicología, del alcance habilitante de las credenciales académicas y programas de capacitación, de las competencias de los órganos disciplinarios del Colegio, y de la aplicación consistente de la normativa disciplinaria. Solicitud de pronunciamiento oficial, expreso, motivado y por escrito, formulada al amparo del derecho de petición consagrado en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política de la República.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 25 de mayo de Evelyn María Saborío Zúñiga, comparte consulta normativa institucional formal sobre la interpretación oficial vigente del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica respecto del régimen del ejercicio profesional especializado en Psicología, del alcance habilitante de las credenciales académicas y programas de capacitación, de las competencias de los órganos disciplinarios del Colegio, y de la aplicación consistente de la normativa disciplinaria. Solicitud de pronunciamiento oficial, expreso, motivado y por escrito, formulada al amparo del derecho de petición consagrado en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política de la República. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-428-2026

RESULTANDO:

PRIMERO. Que en fecha 25 de mayo de 2026 se recibió gestión suscrita por la señora Evelyn María Saborío Zúñiga, mediante la cual formula consulta normativa institucional relacionada con la interpretación del régimen jurídico aplicable al ejercicio profesional especializado en Psicología, el alcance habilitante de las credenciales académicas y programas de capacitación, el régimen de especialidades y el alcance de diversas normas institucionales y legales aplicables al ejercicio profesional.

SEGUNDO. Que la consultante manifiesta expresamente que su gestión posee naturaleza normativa, abstracta e institucional, indicando que no constituye denuncia disciplinaria ni pretende un pronunciamiento sobre expedientes administrativos concretos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, en su condición de ente público no estatal, tiene dentro de sus fines velar porque las especialidades psicológicas se ejerzan profesionalmente con arreglo a las normas éticas y legales aplicables, de conformidad con la Ley N.° 6144.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Ley N.° 6144 establece que el Colegio incluirá en el Registro Único los posgrados obtenidos por las personas colegiadas, así como los títulos extranjeros que hayan cumplido los trámites de reconocimiento y equiparación correspondientes. TERCERO. Que el Código de Ética y

Deontológico dispone que las personas colegiadas deben aportar información verídica acerca de sus títulos y grados académicos inscritos ante el Colegio y observar permanentemente los principios de competencia profesional, responsabilidad y veracidad en el ejercicio de la profesión.

CUARTO. Que el artículo 4 del Código de Ética y Deontológico establece que toda violación a la Ley N.° 6144, al propio Código o a las normativas que rigen al Colegio constituye falta ética y deberá tramitarse mediante los procedimientos disciplinarios correspondientes.

QUINTO. Que corresponde a los órganos disciplinarios competentes determinar, dentro del respectivo procedimiento administrativo y con respeto irrestricto al debido proceso y derecho de defensa, si una conducta concreta configura o no una infracción ética, técnica o deontológica, así como establecer eventuales responsabilidades individuales.

SEXTO. Que la Junta Directiva estima procedente evacuar la consulta únicamente en su dimensión general, normativa e institucional, sin emitir criterio sobre personas determinadas, actuaciones profesionales específicas, expedientes concretos o eventuales responsabilidades disciplinarias individuales.

POR TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Tener por recibida la consulta normativa institucional presentada por la señora Evelyn María Saborío Zúñiga.

SEGUNDO. Aclarar que el ejercicio profesional especializado en Psicología se encuentra sujeto al cumplimiento de la Ley N.° 6144, del Código de Ética y Deontológico, de la normativa institucional vigente y de las disposiciones aplicables al registro e inscripción de posgrados y especialidades.

TERCERO. Precisar que, conforme al marco normativo vigente, cuando una persona profesional invoque, anuncie o ejerza una condición especializada, deberá contar con la formación académica correspondiente y con la inscripción respectiva en el Registro Único del Colegio, según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO. Indicar que los títulos de posgrado emitidos por universidades extranjeras requieren, para su inscripción y reconocimiento ante el Colegio, el cumplimiento previo de los procedimientos de reconocimiento y equiparación establecidos por el ordenamiento jurídico costarricense.

QUINTO. Aclarar que la condición de egresado, así como la participación en cursos, diplomados, programas de capacitación, certificaciones u otras modalidades de formación no equivalentes a un posgrado universitario reconocido e inscrito, no sustituye por sí misma los requisitos formales exigidos por la normativa vigente para efectos de inscripción de posgrados o reconocimiento de especialidades.

SEXTO. Señalar que la determinación de si una conducta concreta constituye ejercicio indebido de una especialidad, incumplimiento ético, impericia, publicidad engañosa o cualquier otra eventual infracción disciplinaria únicamente puede efectuarse mediante el procedimiento disciplinario correspondiente, con valoración integral de los hechos y de la prueba pertinente por parte de los órganos competentes.

SÉTIMO. Precisar que la Junta Directiva no puede, por la vía de una consulta normativa general, emitir pronunciamiento sobre casos particulares, validar o invalidar actuaciones profesionales específicas, determinar responsabilidades individuales ni anticipar criterio respecto de asuntos que eventualmente pudieren ser sometidos al conocimiento de la Fiscalía, del Tribunal de Honor o de la propia Junta Directiva en ejercicio de competencias recursivas.

OCTAVO. Informar a la gestionante que, en caso de considerar que alguna actuación profesional concreta pudiera resultar contraria a la Ley, al Código de Ética o a la normativa institucional, podrá acudir a las vías procedimentales correspondientes ante las instancias competentes del Colegio.

ACUERDO FIRME.

8. **Correo recibido el 25 de mayo de la Licda. Marilyn Gómez Arce. Asunto:** Comparte Solicitud por segunda ocasión eliminación registro Apsizon.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 25 de mayo de la Licenciada Marilyn Gómez Arce, comparte solicitud por segunda ocasión eliminación registro Apsizon. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-429-2026

Esta Junta Directiva conoce la gestión presentada por la Licda. Marilyn Gómez Arce, mediante la cual solicita colaboración para ser eliminada del registro de la Asociación de Profesionales en Psicología de la Zona Norte APSIZON, indicando que continúa apareciendo como integrante de dicha persona jurídica en el Registro Nacional.

Al respecto, se hace constar que, si bien dichas asociaciones fueron promovidas o apoyadas en su momento por el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, lo cierto es que constituyen personas jurídicas independientes, con personalidad y funcionamiento propios, distintos del Colegio, por lo que este ente no ostenta competencia legal para modificar sus órganos internos, representación registral o estructura jurídica. Lo anterior conforme a la naturaleza jurídica y competencias establecidas en la Ley N.º 6144 y su Reglamento.

En consecuencia, cualquier modificación relativa a nombramientos, sustitución de miembros, renunciaciones, actualización registral o eventual reactivación de la asociación debe ser gestionada por la propia asociación, a través de sus órganos competentes y de conformidad con la normativa aplicable en materia registral y asociativa.

Asimismo, se hace ver que la eventual extinción o cancelación registral de una asociación corresponde al Registro Nacional, el cual puede proceder de oficio cuando la entidad incumpla con la renovación de sus órganos o con las obligaciones registrales correspondientes, siendo dicha renovación responsabilidad exclusiva de las personas asociadas y de las autoridades de la propia asociación. Notifíquese a la interesada. Acuerdo firme.

9. **Correo recibido el 20 de mayo del Dr. Edgar Herrera Calvo y colegas. Asunto:** Comparten Solicitud de criterio institucional sobre reconocimiento del perfil profesional en Psicología Organizacional.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 20 de mayo del doctor Edgar Herrera Calvo y colegas comparten solicitud de criterio institucional sobre reconocimiento del perfil profesional en Psicología Organizacional. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-430-2026

En atención a la gestión presentada por el Dr. Edgar Herrera Calvo y colegas, relacionada con la solicitud de criterio institucional sobre el reconocimiento del perfil profesional en Psicología Organizacional, esta Junta Directiva acuerda trasladar la solicitud a la Comisión de Psicología Organizacional de este Colegio, para que pueda compartir su criterio el jueves 11 de junio, para valoración de esta Junta Directiva.

- 10. Correo recibido el 27 de mayo del señor Gabriel Rodríguez Arias. Asunto:** Comparte recurso de revisión de cierre de expediente 51-2025.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 27 de mayo del señor Gabriel Rodríguez Arias. Comparte recurso de revisión de cierre de expediente 51-2025. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Hay alguna observación.

Lic. Adrián Obando Rodríguez

De mi parte, me abstengo porque este trabajo trabajaba, trabajé hasta hace poco en un lugar donde, trabaja la persona mencionada en esta institución.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

De acuerdo, se aprueba por mayoría con una abstención.

ACUERDO: JD.CPPCR-431-2026

Se da por recibido la solicitud de revisión de cierre del expediente 51-2025 presentado por Gabriel Rodríguez Arias, ante su inconformidad por la resolución del expediente N°51-2025. De previo a resolver, se da audiencia a la Fiscalía por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acuerdo, para que se refieran al recurso indicando el sustento jurídico o administrativo para la actuación impugnada. Comuníquese.

- 11. Correo recibido el 29 de mayo de la señora Salka Mora Madrigal. Asunto:** Comparte Recordatorio de solicitud de criterio técnico sobre tarifas mínimas profesionales. Seguimiento al acuerdo JD.CPPCR-256-2026.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 29 de mayo de mayo de la señora Salka Mora Madrigal comparte recordatorio de solicitud de criterio técnico sobre tarifas mínimas profesionales. Seguimiento del acuerdo JD.CPPCR.256-2026. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-432-2026

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 8 de la Ley N.º 6144 dispone expresamente que: “Un reglamento de servicios psicológicos establecerá la remuneración mínima de los Profesionales en Psicología”.

SEGUNDO. Que la redacción de dicha norma podría generar duda respecto del alcance jurídico de las tarifas mínimas profesionales; no obstante, debe interpretarse conforme al principio de legalidad y al marco constitucional vigente.

TERCERO. Que, si bien la norma faculta al Colegio para establecer parámetros de remuneración mínima profesional, la Ley N.º 6144 no establece expresamente:

- a) una prohibición absoluta de pactar honorarios distintos;
- b) una sanción automática por cobrar montos inferiores; ni
- c) una potestad expresa para imponer coercitivamente tarifas obligatorias en todas las relaciones contractuales privadas.

CUARTO. Que, tratándose de limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales como la libertad contractual, libertad de comercio y libre ejercicio profesional, la jurisprudencia constitucional y los principios generales del derecho administrativo exigen habilitación legal expresa, clara y restrictiva, la cual no se observa de manera inequívoca en la normativa vigente del Colegio.

QUINTO. Que, en consecuencia, las tarifas aprobadas por el Colegio deben entenderse principalmente como parámetros orientadores y de referencia profesional y ética, dirigidos a proteger el ejercicio digno de la profesión y evitar prácticas que desvaloricen el servicio profesional psicológico.

SEXTO. Que ello no excluye que, en determinadas circunstancias concretas, una práctica de cobro pueda eventualmente ser analizada desde la perspectiva ética o deontológica, particularmente cuando concurren elementos adicionales que pudieran afectar la dignidad profesional, la competencia desleal, el aprovechamiento indebido o cualquier otra conducta contraria a la normativa ética vigente; valoración que únicamente puede realizarse caso por caso mediante el procedimiento disciplinario correspondiente.

SÉTIMO. Que esta Junta Directiva no emite pronunciamientos sobre actuaciones particulares de personas colegiadas ni sobre eventuales responsabilidades concretas, por corresponder ello a las instancias competentes dentro de un procedimiento formal y con pleno respeto al debido proceso.

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

Informar a la gestionante que el Colegio posee competencia legal para establecer parámetros de remuneración mínima profesional, conforme al artículo 8 de la Ley N.° 6144.

Precisar que la normativa vigente no establece de manera expresa e inequívoca que dichas tarifas tengan carácter coercitivo absoluto u obligatorio en todas las relaciones contractuales privadas entre profesionales y usuarios de servicios psicológicos.

Indicar que las tarifas aprobadas por el Colegio constituyen parámetros orientadores y de referencia técnica y ética para el ejercicio profesional digno y responsable.

Aclarar que cualquier eventual análisis sobre posibles infracciones éticas relacionadas con honorarios profesionales debe realizarse individualmente, atendiendo las circunstancias concretas de cada asunto y mediante el procedimiento disciplinario correspondiente.

Señalar que esta Junta Directiva no emite criterio sobre casos particulares ni sobre conductas específicas de personas colegiadas.

Informar que, en caso de estimarse la existencia de una eventual infracción ética o deontológica, cualquier persona puede presentar la denuncia correspondiente ante las instancias competentes del Colegio, la cual será valorada conforme al mérito del caso y la normativa aplicable.

ACUERDO FIRME.

12. Correo recibido el 29 de mayo de la señora Stella Anis Oficina del documental Outsider. Freud. Asunto: Comparten Propuesta de proyección para miembros del CPPCR.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 29 de mayo de la señora Stella Anís, Stella Anis, Oficina del documental Outsider Freud, comparten propuesta de proyección para miembros del CPPCR. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-433-2026

Conocida la propuesta presentada por la señora Stella Anis, de la Oficina del documental Outsider. Freud, referente a la proyección de dicho material para las personas colegiadas, este cuerpo directivo acuerda extender la invitación a la Oficina del documental Outsider. Freud para que en conjunto con la Oficina de Vida Gremial de este Colegio, preparen un cine foro para la propuesta planteada, dirigida a los agremiados y agremiadas interesados(as).

13. Correo recibido el 29 de mayo de la Procuraduría General de la República. Asunto: Comparten oficio PGR-C-079-2026 sobre criterio técnico jurídico solicitado sobre si el Colegio cuenta, entre sus competencias, la de impartir capacitación para sus colegiados para que realicen pericias judiciales. En atención al acuerdo JD.CPPCR-489-2025.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 29 de mayo de la Procuraduría General de la República, comparten oficio PGR-C-079-2026 sobre criterio técnico jurídico solicitado sobre si el Colegio cuenta, entre sus competencias, la de impartir capacitación para sus colegiados para que realicen pericias judiciales. En atención al acuerdo JD.CPPCR-489-2025. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en paro.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-434-2026

En atención al oficio PGR-C-079-2026 remitido por la Procuraduría General de la República, relacionado con el criterio técnico-jurídico solicitado respecto a las competencias del Colegio para impartir capacitación a personas colegiadas en materia de pericias judiciales, en seguimiento al acuerdo JD.CPPCR-489-2025, esta Junta Directiva acuerda solicitar a la Fiscalía que coordine una reunión con el Poder Judicial para conversar sobre el tema de Peritos Forenses. Se solicita la asistencia y acompañamiento del Asesor Legal de Junta Directiva en este espacio.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Pasamos al artículo cinco de comunicados del señor Carlos Bonilla, adelante Paola.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Gracias.

ARTÍCULO V

Comunicados Carlos Bonilla

- 1. Correo recibido el 18 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-OEM-015-2026 – Consulta sobre la clasificación del artículo 21 del Código de Ética como falta gravísima – Criterios de la Fiscalía para calificar la retención de expedientes como asunto contractual.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 18 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés comparte oficio CPPCR-OEM-015-2026, consulta sobre la clasificación del artículo 21 del Código de Ética como falta gravísima Criterios de la Fiscalía para calificar la retención de expedientes como asunto contractual. El correo fue circulado previo la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay observaciones? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-435-2026

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante documento identificado como "CPPCR-OEM-015-2026", el señor Carlos Fernando Bonilla Cortés formuló consulta ante la Junta Directiva relacionada con la interpretación del artículo 21 del Código de Ética y Deontológico, la clasificación de determinadas conductas profesionales y los criterios aplicados por órganos internos del Colegio en el ejercicio de sus competencias.

SEGUNDO. Que del contenido de la consulta se desprende que los cuestionamientos formulados se encuentran vinculados con controversias derivadas de relaciones de carácter privado sostenidas entre el gestionante y una profesional en psicología, incluyendo aspectos contractuales, comerciales, personales y actuaciones actualmente sometidas al conocimiento de órganos disciplinarios del Colegio.

TERCERO. Que la consulta incorpora referencias a criterios y actuaciones propias de la Fiscalía del Colegio, particularmente respecto de asuntos sometidos a su conocimiento en el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Sobre la distribución de competencias institucionales.

Que la Ley N.º 6144 y el Reglamento General del Colegio establecen una clara separación funcional entre los distintos órganos institucionales, correspondiendo a la Junta Directiva funciones de dirección institucional; a la Fiscalía la instrucción y análisis técnico-jurídico de los asuntos sometidos a su conocimiento; y al Tribunal de Honor el conocimiento y resolución de los procedimientos disciplinarios. Asimismo, el ordenamiento reconoce a la Fiscalía independencia funcional en el ejercicio de sus competencias técnicas y jurídicas, razón por la cual esta Junta Directiva carece de competencia para sustituir, revisar o dirigir los criterios técnico-jurídicos adoptados por dicho órgano dentro de asuntos concretos sometidos a su conocimiento.

SEGUNDO. Sobre los límites de la potestad consultiva de la Junta Directiva.

Que la potestad consultiva de la Junta Directiva permite evacuar consultas generales de carácter institucional, pero no habilita a este órgano para emitir criterios sobre actuaciones específicas de la Fiscalía ni sobre asuntos sometidos a conocimiento de órganos disciplinarios dentro de casos concretos.

Menos aún resulta jurídicamente procedente emitir pronunciamientos que puedan interferir directa o indirectamente en controversias activas entre particulares actualmente vinculadas con procedimientos disciplinarios en trámite.

TERCERO. Sobre la titularidad de los derechos relacionados con expedientes clínicos.

Que el expediente clínico y la información contenida en él se encuentran directamente vinculados con derechos fundamentales de la persona usuaria o paciente, particularmente su intimidad, confidencialidad, autodeterminación informativa y acceso a información sensible relativa a su salud.

En consecuencia, la titularidad primaria de los derechos relacionados con dichos expedientes corresponde exclusivamente al paciente o, en su caso, a sus representantes legales conforme al ordenamiento jurídico.

Por ello, la existencia de relaciones de naturaleza civil, comercial, contractual, arrendaticia, societaria, laboral o incluso personal entre terceros y el profesional tratante no convierte automáticamente a

dichos terceros en titulares de los expedientes clínicos ni les otorga, por sí misma, facultades autónomas para exigir su entrega, posesión o control sin mediar consentimiento, autorización o gestión de los propios pacientes conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Sobre la improcedencia de arrogarse derechos de terceros.

Que el derecho de acceso, continuidad y disposición de la información clínica pertenece a la persona usuaria y no puede ser sustituido por pretensiones unilaterales de terceros ajenos a la relación terapéutica profesional-paciente.

En consecuencia, no resulta jurídicamente correcto inferir que una controversia privada entre particulares habilite automáticamente a una de las partes para arrogarse derechos pertenecientes a los pacientes ni para asumir representación implícita de intereses que corresponden exclusivamente a éstos.

QUINTO. Sobre el alcance del artículo 21 del Código de Ética.

Que el artículo 21 del Código de Ética y Deontológico debe interpretarse conforme a su finalidad protectora de las personas usuarias y dentro del marco integral del ordenamiento jurídico aplicable, incluyendo la normativa sanitaria, de protección de datos personales y los principios que rigen el secreto profesional.

La eventual existencia de conflictos privados o contractuales entre particulares no constituye autorización institucional para la retención ilegítima de documentación clínica ni desvirtúa los deberes éticos derivados de la relación profesional con el paciente.

SEXTO. Sobre la premisa jurídicamente incorrecta contenida en la consulta.

Que algunos extremos de la consulta parten de una premisa jurídicamente incorrecta al asumir que la existencia de relaciones de carácter civil, comercial, contractual, arrendaticio o incluso societario respecto de un establecimiento donde se brindan servicios psicológicos convierte automáticamente a terceros en titulares de derechos sobre expedientes clínicos o documentación perteneciente a pacientes.

Tal conclusión desconoce que la relación terapéutica, clínica y deontológica protegida por el ordenamiento jurídico se establece primariamente entre el profesional en psicología y la persona usuaria o paciente, siendo esta relación —y no la eventual relación comercial vinculada al uso de instalaciones o prestación de servicios accesorios— la que da origen a los deberes de confidencialidad, secreto profesional, custodia ética y protección de la información sensible.

En consecuencia, la eventual existencia de controversias privadas entre particulares respecto de espacios físicos, contratos de prestación de servicios, alquileres, relaciones comerciales o cualquier otro vínculo ajeno a la relación profesional psicólogo-paciente, no supone por sí misma reconocimiento institucional de derechos autónomos sobre información clínica perteneciente a terceros pacientes.

Por ello, no resulta jurídicamente correcto derivar que el análisis de componentes contractuales o privados dentro de actuaciones institucionales equivalga a una autorización, legitimación o validación institucional para exigir, retener o controlar expedientes clínicos sin intervención o consentimiento de los propios titulares de la información.

SÉTIMO. Sobre la necesidad de interpretación sistemática del ordenamiento.

Que toda interpretación del Código de Ética debe realizarse de manera armónica con el resto del ordenamiento jurídico, procurando proteger simultáneamente:

- a) los derechos fundamentales de las personas usuarias;
- b) el secreto profesional;
- c) la confidencialidad de la información clínica
- d) el debido proceso; la distribución de competencias entre órganos institucionales.

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA ACUERDA:

PRIMERO. Tener por recibida la consulta formulada mediante documento CPPCR-OEM-015-2026.

SEGUNDO. Declarar que esta Junta Directiva carece de competencia para sustituir, revisar o dirigir el criterio técnico-jurídico de la Fiscalía del Colegio dentro de asuntos concretos sometidos a su conocimiento, en virtud de la independencia funcional reconocida por el ordenamiento institucional.

TERCERO. Precisar, en términos generales, que la titularidad de los derechos relacionados con expedientes clínicos corresponde primariamente a las personas usuarias o pacientes, y no a terceros vinculados mediante relaciones civiles, comerciales, laborales, societarias o personales ajenas a la relación profesional psicólogo-paciente.

CUARTO. Aclarar que la existencia de controversias privadas entre particulares no constituye autorización para que terceros, ajenos a la relación profesional paciente, se arrojen derechos pertenecientes a los pacientes.

QUINTO. Indicar que las actuaciones y criterios de los órganos internos del Colegio deben interpretarse dentro de su respectivo ámbito competencial y conforme a una lectura sistemática del ordenamiento jurídico, sin que resulte jurídicamente procedente derivar conclusiones generales institucionales a partir de interpretaciones parciales o aisladas de actuaciones concretas.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo al gestionante.

2. **Correo recibido el 18 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** Comparte en copia el oficio CBC-OEM-034 — Consultas derivadas del Oficio CPPCR-F-037-2026 — Solicitud de criterio formal, el cual está dirigido a la Licda. Mariana Isabel Granados Gálvez.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 18 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés comparte con copia el oficio CBC-OEM-034, Consultas derivadas del oficio CPPCR-F-037-2026, solicitud de criterio formal el cual está dirigido a la Licenciada Mariana Isabel Granados Gálvez. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo están en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-436-2026

En atención a la nota compartida por el señor Carlos Bonilla Cortés sobre oficio CBC-OEM-034 — Consultas derivadas del Oficio CPPCR-F-037-2026 — Solicitud de criterio formal, el cual está dirigido a la Licda. Mariana Isabel Granados Gálvez., se acuerda tomar nota de la información.

3. **Correo recibido el 25 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** Comparte oficio CPPCR-OEM-016-2026 — Ámbito de aplicación del artículo 22 del Código de Ética: práctica privada independiente vs. ejercicio profesional dentro de establecimiento habilitado — Armonización con el artículo 74 de la Ley N.º 5395.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 25 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés asunto habilitado Armonización con el artículo 74 de la Ley N° 5395. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-437-2026

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante documento identificado como "CPPCR-OEM-016-2026", el señor Carlos Fernando Bonilla Cortés formuló consulta ante la Junta Directiva relacionada con el ámbito de aplicación del artículo 22 del Código de Ética y Deontológico, particularmente respecto de la custodia de expedientes clínicos y su armonización con el artículo 74 de la Ley General de Salud, Ley N.° 5395.

SEGUNDO. Que la consulta plantea diversos cuestionamientos relativos al alcance del deber de custodia documental por parte de profesionales en psicología, la interpretación del concepto de "práctica privada" y la relación entre las obligaciones éticas del profesional y las obligaciones administrativas impuestas por la normativa sanitaria a los establecimientos habilitados.

TERCERO. Que del contenido integral de la consulta se desprende que parte de los cuestionamientos formulados se encuentran vinculados con controversias de carácter privado y con interpretaciones relacionadas con la titularidad, control o disposición de expedientes clínicos de personas usuarias atendidas por profesionales en psicología dentro de establecimientos habilitados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Sobre la finalidad y ámbito del Código de Ética.

Que el Código de Ética y Deontológico del Colegio regula esencialmente los deberes éticos derivados de la relación profesional entre la persona colegiada y la persona usuaria o paciente, estableciendo parámetros de conducta vinculados con el ejercicio profesional de la psicología, el secreto profesional, la confidencialidad, la dignidad de la persona usuaria y la adecuada prestación del servicio profesional. En consecuencia, el Código no regula relaciones de naturaleza comercial, societaria, arrendaticia, laboral o administrativa entre particulares, ni sustituye la normativa sanitaria aplicable a los establecimientos habilitados por el Ministerio de Salud.

SEGUNDO. Sobre la correcta interpretación del artículo 22 del Código de Ética.

Que el artículo 22 del Código de Ética establece un deber ético de conservación y custodia de documentos vinculados al ejercicio profesional de la persona colegiada, imponiendo un plazo mínimo de resguardo documental posterior a la finalización de la relación profesional.

Dicha disposición debe interpretarse conforme a su finalidad deontológica, vinculada a la continuidad del deber de confidencialidad y custodia ética de la información sensible derivada de la relación profesional psicólogo-paciente.

En el caso de profesionales que laboran para instituciones públicas, el propio artículo reconoce expresamente que el plazo y condiciones específicas de conservación documental se encuentran sujetos a la regulación institucional correspondiente, precisamente porque el profesional empleado no determina autónomamente las disposiciones administrativas de la entidad para la cual presta servicios, manteniéndose en todo caso el deber ético de confidencialidad y protección de la información clínica.

TERCERO. Sobre la inexistencia de vacío normativo.

Que no resulta jurídicamente correcto afirmar la existencia de un vacío normativo respecto del ejercicio profesional dentro de establecimientos privados habilitados, toda vez que el ordenamiento jurídico aplicable debe interpretarse de manera integral y sistemática.

En efecto, las obligaciones éticas derivadas del Código de Ética coexisten y se complementan con:

- a) la normativa sanitaria aplicable a establecimientos de salud;
- b) las obligaciones administrativas derivadas del permiso sanitario de funcionamiento;
- c) la legislación sobre protección de datos personales; y
- d) los deberes de confidencialidad y secreto profesional propios del ejercicio de la psicología.

Por ello, la circunstancia de que el artículo 22 no enumere expresamente todas las modalidades posibles de ejercicio profesional no implica ausencia de regulación ni habilita interpretaciones fragmentarias, aisladas o contradictorias con el resto del ordenamiento jurídico.

CUARTO. Sobre la naturaleza de la relación protegida por el ordenamiento deontológico.

Que la relación central protegida por el ordenamiento ético-profesional es la relación terapéutica y profesional entre el psicólogo y la persona usuaria o paciente, siendo ésta la que da origen a los deberes de confidencialidad, secreto profesional y protección de información sensible.

En consecuencia, los derechos relacionados con la información clínica pertenecen primariamente a las personas usuarias o pacientes y no a terceros vinculados mediante relaciones comerciales, societarias, contractuales, arrendaticias o de cualquier otra naturaleza ajena a la relación profesional psicólogo-paciente.

QUINTO. Sobre la correcta interpretación del artículo 74 de la Ley General de Salud.

Que el artículo 74 de la Ley General de Salud impone a los establecimientos de atención en salud obligaciones de carácter administrativo y organizativo destinadas a garantizar el adecuado resguardo, conservación, archivo y protección de la información clínica de las personas usuarias, dentro del marco de las responsabilidades derivadas del permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.

La finalidad de dicha disposición consiste en asegurar medidas adecuadas de protección de la privacidad, confidencialidad y manejo seguro de la información clínica de los pacientes, y no en atribuir a propietarios, administradores, representantes comerciales o terceros ajenos a la relación terapéutica derechos autónomos de apropiación, control o disposición sobre expedientes clínicos pertenecientes a personas usuarias.

En consecuencia, el artículo 74 no puede interpretarse como una habilitación para que terceros invoquen su condición de propietarios de establecimientos, arrendantes, contratantes o administradores para sustituir la titularidad de los derechos del paciente sobre su información clínica ni para arrogarse facultades derivadas de la relación terapéutica profesional-paciente.

Asimismo, la existencia de obligaciones administrativas del establecimiento en materia sanitaria no transforma a las personas usuarias en activos comerciales ni convierte la relación terapéutica en una relación de pertenencia institucional del establecimiento respecto de los pacientes atendidos por profesionales en psicología.

Por ello, cualquier interpretación del artículo 74 debe realizarse de manera armónica con los principios de confidencialidad, secreto profesional, autodeterminación informativa y protección de la dignidad y autonomía de las personas usuarias.

SEXTO. Sobre la armonización del ordenamiento jurídico.

Que las disposiciones del Código de Ética y las normas sanitarias deben interpretarse de manera armónica y complementaria, evitando lecturas aisladas que conduzcan a aparentes contradicciones inexistentes.

En ese sentido, el deber ético de custodia previsto en el artículo 22 no puede interpretarse como autorización para desconocer obligaciones sanitarias aplicables a establecimientos habilitados, ni las obligaciones administrativas del establecimiento pueden interpretarse como eliminación de los deberes éticos y de confidencialidad que continúan vinculando al profesional respecto de la información obtenida en el ejercicio de su profesión.

SÉTIMO. Sobre la necesidad de interpretación sistemática del ordenamiento.

Que toda interpretación del Código de Ética debe realizarse de manera armónica con el resto del ordenamiento jurídico, procurando proteger simultáneamente:

- a) los derechos fundamentales de las personas usuarias;
- b) el secreto profesional,
- c) la confidencialidad de la información clínica; la autodeterminación informativa; y,
- d) a adecuada distribución de competencias y obligaciones entre profesionales y establecimientos de salud.

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA ACUERDA:

PRIMERO. Tener por recibida la consulta formulada mediante documento CPPCR-OEM-016-2026.

SEGUNDO. Precisar que el Código de Ética y Deontológico regula los deberes éticos derivados de la relación profesional entre la persona colegiada y la persona usuaria o paciente, sin sustituir ni desplazar la normativa sanitaria aplicable a establecimientos habilitados.

TERCERO. Aclarar que el artículo 22 del Código de Ética establece un deber ético de conservación y custodia documental vinculado al deber de confidencialidad y protección de información sensible derivada del ejercicio profesional.

CUARTO. Indicar que no existe vacío normativo respecto del ejercicio profesional dentro de establecimientos privados habilitados, debiendo interpretarse de forma armónica y complementaria las disposiciones éticas, sanitarias, administrativas y de protección de datos personales aplicables.

QUINTO. Precisar que el artículo 74 de la Ley General de Salud regula obligaciones administrativas y organizativas destinadas a garantizar la adecuada protección y resguardo de la información clínica de las personas usuarias, sin que ello implique atribución de derechos autónomos de apropiación, control o disposición sobre expedientes clínicos a terceros ajenos a la relación terapéutica profesional-paciente.

SEXTO. Señalar que las obligaciones éticas del profesional y las obligaciones administrativas del establecimiento deben interpretarse de forma complementaria y sistemática, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y a la protección de los derechos de las personas usuarias.

SÉTIMO. Notificar el presente acuerdo al gestionante.

- 4. Correo recibido el 29 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** Comparte ampliación sobre comunicación OEM-015.
- 5. Correo recibido el 29 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** Comparte ampliación sobre comunicación OEM-034.
- 6. Correo recibido el 29 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** Comparte ampliación sobre comunicación OEM-016-2026.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Para estos tres correos hay un mismo acuerdo.

Correo recibido el 29 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés comparte ampliación sobre comunicación OEM-015.

Correo recibido el 29 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés comparten ampliación sobre comunicación OEM-034.

Correo recibido el 29 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés Comparte ampliación sobre comunicación OEM-016-2026. Los correos fueron circulados de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación a estos tres temas? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-438-2026

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante comunicación identificada como CPPCR-OEM-015-2026, el señor Carlos Fernando Bonilla Cortés formuló consulta relacionada con la interpretación del artículo 21 del Código de Ética y Deontológico y criterios vinculados con la custodia de expedientes clínicos.

SEGUNDO. Que mediante comunicación CPPCR-OEM-016-2026 el gestionante formuló consulta relacionada con el ámbito de aplicación del artículo 22 del Código de Ética y su armonización con el artículo 74 de la Ley General de Salud.

TERCERO. Que mediante comunicación CBC-OEM-034 el señor Bonilla Cortés reiteró cuestionamientos previamente formulados respecto del Oficio CPPCR-F-037-2026 y solicitó nuevamente pronunciamiento formal sobre extremos vinculados con las consultas anteriores.

CUARTO. Que las consultas OEM-015-2026 y OEM-016-2026 ingresaron formalmente para conocimiento de esta Junta Directiva el día 28 de mayo de 2026, siendo incorporadas para conocimiento en la sesión ordinaria convocada para el día 3 de junio de 2026, conforme al trámite ordinario institucional.

QUINTO. Que aun antes de que este órgano colegiado conociera formalmente dichas consultas y emitiera los acuerdos correspondientes, el gestionante remitió nuevas comunicaciones insistiendo en una supuesta ausencia de respuesta administrativa y haciendo referencia a eventuales acciones constitucionales, pese a encontrarse las gestiones pendientes de conocimiento formal dentro del curso normal de funcionamiento institucional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Sobre el derecho de petición y el deber de respuesta administrativa.

Que los artículos 27 y 32 de la Constitución Política reconocen el derecho de petición y el derecho a obtener respuesta por parte de la Administración Pública, debiendo dicha respuesta emitirse dentro de un plazo razonable y conforme a las competencias legalmente atribuidas a cada órgano administrativo.

No obstante, el derecho de petición no implica la obligación de la Administración de emitir múltiples pronunciamientos reiterativos sobre los mismos extremos previamente consultados, ni obliga a los órganos administrativos a responder indefinidamente reformulaciones, reiteraciones o replanteamientos sucesivos de asuntos ya sometidos a conocimiento institucional.

SEGUNDO. Sobre el trámite razonable de las gestiones administrativas.

Que las consultas OEM-015-2026 y OEM-016-2026 fueron incorporadas para conocimiento de la Junta Directiva dentro de un plazo razonable y conforme al funcionamiento ordinario institucional, sin que se evidencie inactividad administrativa arbitraria o negativa injustificada de atención.

En consecuencia, no resulta jurídicamente correcto afirmar ausencia de respuesta institucional cuando las gestiones aún se encontraban pendientes de conocimiento formal por parte del órgano competente dentro del plazo ordinario de tramitación.

TERCERO. Sobre los principios de buena fe y lealtad procedimental.

Que las relaciones entre las personas administradas y la Administración Pública deben desarrollarse conforme a los principios de buena fe, razonabilidad y lealtad procedimental.

En ese sentido, la presentación reiterada y sucesiva de nuevas comunicaciones sobre asuntos aún pendientes de resolución formal, acompañadas de afirmaciones anticipadas sobre una supuesta inexistencia de respuesta administrativa antes de vencido un plazo razonable de atención, resulta incompatible con dichos principios y puede desnaturalizar el ejercicio legítimo del derecho de petición.

CUARTO. Sobre el carácter reiterativo de las gestiones presentadas.

Que del análisis integral de las comunicaciones aportadas se desprende que los escritos posteriores constituyen esencialmente reiteraciones, ampliaciones argumentativas o replanteamientos de consultas previamente formuladas respecto de materias ya sometidas a conocimiento de esta Junta Directiva.

Particularmente, las nuevas comunicaciones reiteran cuestionamientos vinculados con:

- a) la interpretación de los artículos 21 y 22 del Código de Ética;
- b) la relación entre normativa ética y sanitaria;
- c) la custodia de expedientes clínicos; y
- d) la interpretación del artículo 74 de la Ley General de Salud.

QUINTO. Sobre la improcedencia de multiplicidad indefinida de pronunciamientos. Que admitir una reiteración indefinida de consultas sobre extremos ya planteados o pendientes de resolución implicaría desnaturalizar el derecho de petición y comprometer el adecuado funcionamiento administrativo del Colegio, particularmente cuando las nuevas gestiones no incorporan elementos sustancialmente novedosos sino reformulaciones o insistencias sobre temas ya sometidos a conocimiento institucional.

SEXTO. Sobre la suficiencia de la respuesta institucional. Que la obligación constitucional y administrativa de responder se satisface mediante la emisión de un pronunciamiento formal, congruente y emitido por el órgano competente dentro del ámbito de sus atribuciones legales.

En consecuencia, el eventual desacuerdo del gestionante con el contenido, alcance o sentido de la respuesta institucional no equivale jurídicamente a ausencia de respuesta administrativa.

SÉTIMO. Sobre los límites competenciales de la Junta Directiva.

Que esta Junta Directiva en los acuerdos tomados en esta sesión ha precisado que:

- a) el Código de Ética regula esencialmente la relación profesional entre el psicólogo y la persona usuaria;
- b) no existe vacío normativo en la materia consultada;
- c) los expedientes clínicos y la información contenida en ellos se vinculan primariamente con derechos fundamentales de las personas usuarias; y
- d) las obligaciones éticas y sanitarias deben interpretarse de manera armónica y complementaria.

Asimismo, este órgano colegiado carece de competencia para sustituir criterios técnico-jurídicos propios de otros órganos institucionales o para intervenir en asuntos sometidos a conocimiento disciplinario.

OCTAVO. Sobre el deber de racionalidad administrativa.

Que la actuación administrativa debe desarrollarse conforme a criterios de razonabilidad, economía procesal, eficiencia y adecuada utilización de recursos institucionales, evitando la reproducción innecesaria de actuaciones administrativas sobre materias reiterativas o ya sometidas a conocimiento institucional.

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA ACUERDA:

PRIMERO. Tener por recibidas las comunicaciones relacionadas con OEM-015-2026, OEM-016-2026 y CBC-OEM-034. Y advertir que las mismas están siendo atendidas en la sesión del día de hoy 3 de junio de 2026

SEGUNDO. Rechazar la manifestación relativa a una supuesta ausencia de respuesta institucional, por cuanto las consultas formuladas se encontraban pendientes de conocimiento formal dentro del trámite ordinario institucional y fueron incorporadas oportunamente para conocimiento de esta Junta Directiva dentro de un plazo razonable.

TERCERO. Precisar que el derecho de petición debe ejercerse conforme a los principios de buena fe, razonabilidad y lealtad procedimental, sin desnaturalizar el funcionamiento ordinario de los órganos administrativos mediante reiteraciones sucesivas sobre asuntos aún pendientes de resolución formal.

CUARTO. Indicar que las comunicaciones posteriores constituyen reiteraciones o replanteamientos de asuntos previamente sometidos a conocimiento institucional.

QUINTO. Señalar que el eventual desacuerdo del gestionante con el contenido o alcance de las respuestas institucionales emitidas no constituye jurídicamente ausencia de respuesta administrativa.

SEXTO. Disponer que, en adelante, cualquier nueva gestión que reproduzca sustancialmente extremos ya sometidos a conocimiento o previamente resueltos podrá ser archivada sin ulterior trámite, salvo que incorpore elementos nuevos relevantes que justifiquen un nuevo análisis institucional.

SÉTIMO. Notificar el presente acuerdo al gestionante.

7. **Correo recibido el 29 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés. Asunto:** Comparte oficio CBC-OEM-036-2026 — Inventario de comunicaciones sin respuesta sustantiva — Requerimiento formal previo al ejercicio de la vía constitucional.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 29 de mayo del señor Carlos Fernando Bonilla Cortés Comparte Oficio CBC-OEM-036-2026 inventario de comunicaciones sin respuesta sustantiva requerimiento formal previo al ejercicio de la vía constitucional. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-439-2026

Esta Junta Directiva conoce el oficio CBC-OEM-036-2026 denominado “Inventario de comunicaciones sin respuesta sustantiva – Requerimiento formal previo al ejercicio de la vía constitucional”, remitido por el señor Carlos Fernando Bonilla Cortés.

Al respecto, una vez revisados los antecedentes institucionales relacionados con las distintas comunicaciones señaladas por el gestionante, así como el historial de acuerdos y respuestas emitidas por esta Junta Directiva, se constata que las diferentes gestiones presentadas han sido conocidas oportunamente por este órgano directivo y atendidas mediante los acuerdos, oficios y comunicaciones institucionales correspondientes.

En consecuencia, esta Junta Directiva acuerda tener por recibida la gestión planteada por el señor Carlos Fernando Bonilla Cortés y reiterar que las posiciones y criterios institucionales sobre los temas consultados constan en los acuerdos previamente adoptados por este órgano y en las respuestas oportunamente notificadas al interesado, los cuales mantienen plena vigencia. Así mismo aclarar que el derecho de petición, en modo alguno, conlleva el derecho a que la respuesta sea la que el petente desea.

Asimismo, se instruye a la Secretaría Administrativa de Junta Directiva para que, al momento de la notificación del presente acuerdo, remita al gestionante un cuadro consolidado de las comunicaciones presentadas, indicando las fechas de ingreso, sesiones en las que fueron conocidas y acuerdos emitidos por esta Junta Directiva respecto de cada una de ellas, para los efectos que correspondan.

Notifíquese al interesado.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Con esto pasamos al artículo octavo de Correspondencia Interna, adelante doctora.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Gracias.

ARTÍCULO VII

Correspondencia Interna

- 1. Correo recibido el 19 de mayo del Área de consultas técnicas. Asunto:** Trasladan consulta de la colegiada Irene Gutiérrez Jiménez, en relación a vacaciones profilácticas.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 19 de mayo del área de Consultas Técnicas trasladan consulta de la colegiada Irene Gutiérrez Jiménez en relación a vacaciones profilácticas. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-440-2026

En atención a la consulta trasladada por el Área de Consultas Técnicas, presentada por la colegiada Irene Gutiérrez Jiménez en relación con las vacaciones profilácticas, esta Junta Directiva acuerda remitir la gestión a la Comisión de Psicología Organizacional para que realice la revisión correspondiente, tomando como insumo los criterios previamente emitidos por la Unidad de Asesoría Técnica mediante oficio CPPCR-SC-AT-81.06.2020 y por la Comisión de Proyección y Orientación Laboral en respuesta al acuerdo de Junta Directiva N.º JD.CPPCR-470-2020. Una vez analizada la consulta, la Comisión deberá presentar sus recomendaciones a esta Junta Directiva para su valoración.

- 2. Correo recibido el 19 de mayo del Area de consultas técnicas. Asunto:** Trasladan consulta de la colegiada María Delgado Jiménez en relación a solicitud de aval para taller de Artes Expresivas y Terapias Creativas

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 19 de mayo del área de Consultas Técnicas, trasladan consulta de la colegiada María Delgado Jiménez, en relación a solicitud de aval para Taller de Artes Expresivas y Terapias Creativas. El correo circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-441-2026

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica conoce el correo remitido por la señora María Delgado Jiménez, colegiada CPPCR 12881, mediante el cual solicita el aval y acompañamiento institucional del Colegio para ofrecer el taller denominado "Artes Expresivas y Terapias Creativas", así como orientación respecto a su difusión y coordinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica es un ente público de carácter no estatal, creado mediante Ley N.º 6144, cuyos fines comprenden, entre otros, promover el estudio y avance de la ciencia psicológica, estimular el intercambio de conocimientos científicos y fomentar actividades académicas y formativas relacionadas con la Psicología.

SEGUNDO. Que las actividades académicas, capacitaciones, talleres, campañas y demás acciones institucionales promovidas o respaldadas por el Colegio deben responder a la planificación anual aprobada por la institución, la disponibilidad operativa, presupuestaria y logística, así como a los lineamientos técnicos y administrativos definidos por el Colegio.

TERCERO. Que, según lo informado por la Administración, la agenda institucional de capacitaciones y actividades académicas correspondiente al presente año se encuentra previamente definida y

calendarizada, razón por la cual no resulta posible incorporar nuevas actividades dentro de la programación institucional vigente.

CUARTO. Que el uso del nombre, logotipo, imagen institucional, redes sociales, plataformas de comunicación y demás elementos de identidad corporativa del Colegio se encuentra regulado mediante el "Manual de Identidad Corporativa del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica", aprobado mediante acuerdo JD.CPPCR-809-2020, así como por las demás políticas y lineamientos institucionales aplicables en materia de comunicación y uso de plataformas institucionales.

QUINTO. Que el Manual de Identidad Corporativa establece directrices obligatorias respecto al uso del nombre institucional, siglas, logotipo, mensajes institucionales y demás elementos visuales y comunicacionales del Colegio, con el fin de resguardar la imagen, identidad y proyección institucional del CPPCR.

POR TANTO, ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

6. Informar a la señora María Delgado Jiménez que, si bien esta Junta Directiva reconoce y agradece el interés en promover espacios formativos relacionados con la Psicología, no resulta posible acceder a lo solicitado respecto al aval y acompañamiento institucional requerido, en virtud de que la agenda institucional de capacitaciones y actividades académicas del presente año ya se encuentra definida y comprometida conforme a la planificación institucional previamente aprobada.
7. Indicar que cualquier eventual utilización del nombre, siglas, logotipo, imagen institucional, redes sociales o cualquier otro elemento asociado al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica deberá ajustarse estrictamente a la normativa, lineamientos y políticas institucionales vigentes, particularmente al Manual de Identidad Corporativa y a las políticas institucionales de comunicación aplicables.
8. Remitir a la persona gestionante copia del Manual de Identidad Corporativa y de las políticas institucionales relacionadas con el uso de plataformas de comunicación, redes sociales y elementos institucionales, para su debido conocimiento y observancia.
9. Instruir a la Administración para que comunique el presente acuerdo a la señora María Delgado Jiménez y adjunte la documentación correspondiente.

Acuerdo firme.

3. **Correo recibido el 19 de mayo del Area de consultas técnicas. Asunto:** Trasladan consulta de la colegiada Nathalia Calderon Diaz sobre protocolos de acción.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 19 de mayo del área de Consultas Técnicas, trasladan consulta de la colegiada Natalia Calderón Díaz sobre protocolos de acción. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-442-2026

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2026, remitido a la dirección de consultas del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, la señora Nathalia María Calderón Díaz, psicóloga de la Dirección Gestión del Capital Humano del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), formuló consulta relacionada con protocolos de actuación institucional ante situaciones de ideación suicida.

SEGUNDO. Que la consulta versa sobre las acciones que corresponde adoptar a la persona profesional en Psicología en casos de ideación suicida, el alcance del deber de confidencialidad, la eventual comunicación a instancias institucionales, la existencia de servicios de atención brindados por el Colegio, la necesidad de aval institucional sobre protocolos de actuación y el alcance de las competencias profesionales respecto de eventuales traslados de personal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica es un ente público no estatal creado mediante Ley N.º 6144, dentro de cuyos fines se encuentra velar porque el ejercicio profesional y las especialidades psicológicas se desarrollen con apego a las normas éticas y legales aplicables.

SEGUNDO. Que el Código de Ética y Deontológico del Colegio establece como principios rectores del ejercicio profesional la responsabilidad, la prudencia, la competencia técnica, la confidencialidad, la protección de la integridad de las personas usuarias y el respeto de los derechos humanos.

TERCERO. Que el artículo 12 del Código de Ética y Deontológico dispone que la persona profesional en Psicología debe actuar respetando los derechos e integridad de las personas usuarias, adoptando las medidas técnicas y éticas pertinentes según las condiciones concretas de cada caso.

CUARTO. Que el deber de confidencialidad constituye un principio esencial del ejercicio profesional en Psicología; no obstante, dicho deber debe armonizarse con la obligación de protección de la vida, la integridad y la seguridad de las personas cuando exista una situación de riesgo grave e inminente.

QUINTO. Que corresponde a cada institución pública o privada desarrollar e implementar sus propios protocolos de atención y abordaje de situaciones de riesgo psicosocial o ideación suicida, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos técnicos emitidos por las autoridades competentes en materia de salud mental.

SEXTO. Que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica no opera como centro de atención clínica ni presta servicios terapéuticos o de seguimiento psicológico directo a personas usuarias, en virtud de la naturaleza jurídica y competencias legales que le corresponden.

SÉTIMO. Que la persona profesional en Psicología carece de potestades administrativas o laborales para ordenar unilateralmente traslados, reubicaciones o decisiones vinculantes respecto del personal de una institución, sin perjuicio de la posibilidad de emitir recomendaciones técnicas dentro de su ámbito de competencia profesional.

POR TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Tener por recibida la consulta formulada por la señora Nathalia María Calderón Díaz.

SEGUNDO. Indicar que, en situaciones relacionadas con ideación suicida o riesgo para la integridad de una persona usuaria, corresponde a la persona profesional en Psicología realizar una valoración técnica y ética de la situación concreta, aplicando procedimientos acordes con su ámbito de competencia, el nivel de riesgo identificado y la normativa profesional vigente.

TERCERO. Precisar que, de manera general, la actuación profesional podrá comprender la valoración del riesgo, la identificación de factores de vulnerabilidad y protección, la activación de redes de apoyo,

la referencia a servicios especializados, la documentación correspondiente en el expediente y el seguimiento técnico que resulte procedente según las circunstancias del caso.

CUARTO. Recordar que el deber de confidencialidad constituye un principio fundamental del ejercicio profesional; no obstante, cuando exista riesgo grave e inminente para la vida o integridad de la persona usuaria o de terceros, la persona profesional deberá actuar conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima divulgación indispensable, pudiendo comunicar la información estrictamente necesaria a las instancias competentes para la protección de la vida e integridad personal.

QUINTO. Señalar que la comunicación de información a jefaturas o instancias institucionales deberá realizarse, preferentemente, con el consentimiento informado de la persona usuaria y limitándose a aquella información estrictamente necesaria para la adopción de medidas de protección o apoyo institucional.

SEXTO. Aclarar que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica no brinda servicios de terapia psicológica ni seguimiento clínico directo a personas usuarias, sin perjuicio de las labores de orientación general y referencia hacia servicios especializados de atención en crisis y salud mental que puedan realizarse dentro de sus competencias institucionales.

SÉTIMO. Precisar que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica no otorga avales formales para la implementación de protocolos institucionales de atención o abordaje de conductas suicidas, correspondiendo dicha responsabilidad a cada institución conforme a la normativa y lineamientos técnicos aplicables.

OCTAVO. Indicar que la persona profesional en Psicología no posee potestad administrativa para ordenar unilateralmente traslados, reubicaciones o decisiones laborales respecto del personal de una institución, pudiendo únicamente emitir recomendaciones técnicas fundamentadas dentro de su ámbito de competencia profesional.

NOVENO. Recordar que toda actuación profesional debe desarrollarse dentro de los límites de competencia profesional, observando los principios éticos, técnicos y de protección integral de las personas usuarias establecidos en la normativa vigente. ACUERDO FIRME.

- 4. Correo recibido el 19 de mayo del Área de consultas técnicas. Asunto:** Trasladan consulta del área de Reclutamiento y Recursos Humanos del Hospital México en relación a grado académico.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 19 de mayo del Área de Consultas Técnicas, trasladan consulta del área de Reclutamiento y Recursos Humanos del Hospital México en relación a grado académico. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-443-2026

En atención a la consulta trasladada por el Área de Consultas Técnicas, presentada por el Área de Reclutamiento y Recursos Humanos del Hospital México, relacionada con grado académico, esta Junta Directiva acuerda trasladar la consulta a la Fiscalía con la finalidad de que puedan coordinar una

reunión con el área de Reclutamiento y Recursos Humanos del Hospital México para aclarar el tema expuesto.

5. **Correo recibido el 23 de mayo del CIREC. Asunto:** Comparten oficio CIREC-138-2026 sobre Invitación a cóctel de 10° aniversario CIREC-CPPCR.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 23 de mayo del CIREC comparten oficio CIREC-138-2026 sobre Invitación a cóctel de 10° aniversario CIREC-CPPCR. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-444-2026

Conocido el oficio CIREC-138-2026 remitido por el CIREC, mediante el cual se extiende invitación al cóctel conmemorativo del décimo aniversario de la alianza CIREC-CPPCR, esta Junta Directiva acuerda confirmar la participación de la Presidenta, de la Vocal II, de la Vocal III y de la Tesorera, de la Fiscalía como representantes del órgano directivo y la Directora Ejecutiva en dicha actividad.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Para el siguiente acuerdo solicito por favor a nuestra Dirección Ejecutiva, así como nuestro señor Fiscal que puedan abandonar el salón mientras, se toma el acuerdo.

Se retiran de la sala, el señor Randall Solís, Fiscal y la señora Ivannia Coto, Directora Ejcutiva, al ser las 22:02 p.m.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Le devolvemos la palabra a Paola.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Gracias.

6. **Correo recibido el 26 de mayo de la Licda. Mariana Granados Gálvez. Asunto:** Traslada recurso de revisión de investigación preliminar 40-2025.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 26 de mayo de la Licenciada Mariana Granados Galvez traslada el recurso de revisión de investigación preliminar 40-2025. El correo fue circulado previo y la propuesta de acuerdo está en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación? se aprueba por unanimidad

ACUERDO: JD.CPPCR-445-2026

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Fiscalía del Colegio conoció la denuncia interpuesta por el señor Marco Antonio Santos Artavia contra la Licda. Nadya Quesada Mondragón, expediente de investigación preliminar N.º 40-2025, y mediante resolución de las 15:47 horas del 6 de mayo de 2026 dispuso el archivo del expediente.

SEGUNDO. Que contra dicha resolución el denunciante presentó escrito denominado “recurso de revocatoria con apelación”, en el cual solicita revocar el archivo y ordenar el traslado del expediente al Tribunal de Honor.

TERCERO. Que la Fiscalía indicó que contra la resolución de archivo no procede recurso ordinario de revocatoria ni apelación, y que, por su contenido material, el escrito debe tramitarse como solicitud de revisión del criterio de cierre ante la Junta Directiva, conforme al artículo 18 del Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario.

CUARTO. Que corresponde a la Fiscalía instruir las investigaciones preliminares y rendir los informes que correspondan en las denuncias contra personas colegiadas, y solo cuando de la investigación se determine una posible violación al Código de Ética procede poner el asunto en conocimiento del Tribunal de Honor.

QUINTO. Que el Reglamento Disciplinario establece que la investigación preliminar tiene por objeto determinar, según el mérito, fundamento y motivo de la denuncia, si corresponde elevarla al Tribunal de Honor o archivar el expediente.

SEXTO. Que esta Junta Directiva procede a analizar los agravios planteados por el denunciante:

1. Sobre el alegato de falta de objetividad y deber de tutela institucional. La existencia de un informe psicológico utilizado en un proceso judicial no implica, por sí sola, la existencia de una falta ética que obligue automáticamente a trasladar el asunto al Tribunal de Honor. La Fiscalía sí analizó el contenido denunciado y concluyó que no existían elementos suficientes para formular una acusación disciplinaria.
2. Sobre la improcedencia del principio “in dubio pro colegiado”. En materia disciplinaria rigen la presunción de inocencia, el debido proceso y la necesidad de contar con elementos suficientes antes de someter a una persona colegiada a un procedimiento sancionatorio. La duda sobre la existencia de una falta ética no puede resolverse mediante la apertura automática de un proceso disciplinario.
3. Sobre la supuesta confusión entre informe clínico e informe forense. Que un documento sea presentado en un proceso judicial o tenga una finalidad legal no lo convierte automáticamente en un peritaje forense ni implica, por sí mismo, infracción ética. La Fiscalía valoró este extremo y concluyó que el lenguaje utilizado era referencial al relato de la persona usuaria.
4. Sobre el supuesto uso indebido de diagnósticos respecto de terceros. El recurrente interpreta ciertas expresiones del informe como diagnósticos directos en su contra; sin embargo, la Fiscalía razonó que dichas expresiones se enmarcan en el relato de la persona atendida y en el contexto del documento emitido.
5. Sobre la supuesta vulneración al secreto profesional, consentimiento informado y dignidad. Las normas sobre consentimiento informado y secreto profesional protegen, en primer término, la relación

entre la persona profesional y la persona usuaria del servicio. No se acreditó, en esta fase preliminar, una revelación ilegítima de información protegida del denunciante.

6. 6. Sobre la proporcionalidad de la medida preventiva. La recomendación de una charla preventiva no constituye sanción disciplinaria, sino una medida orientadora de buenas prácticas. Al no haberse acreditado mérito suficiente para formular acusación, no correspondía imponer sanción alguna.

7. 7. Sobre la jurisprudencia constitucional y el debido proceso. El debido proceso no solo protege a quien denuncia, sino también a la persona colegiada denunciada. Para trasladar el asunto al Tribunal de Honor deben existir elementos suficientes que permitan formular una imputación clara y fundada.

POR TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Tener por recibido el escrito denominado “recurso de revocatoria con apelación” presentado por el señor Marco Antonio Santos Artavia y conocerlo materialmente como solicitud de revisión del criterio de cierre.

SEGUNDO. Rechazar los agravios planteados por el gestionante, por no desvirtuar el análisis efectuado por la Fiscalía ni acreditar elementos suficientes que obliguen a ordenar el traslado del expediente al Tribunal de Honor.

TERCERO. Acoger el criterio de cierre emitido por la Fiscalía dentro del expediente de investigación preliminar N.º 40-2025 y, en consecuencia, mantener el archivo dispuesto.

CUARTO. Indicar que la presente decisión no prejuzga ni sustituye las valoraciones que correspondan a las autoridades judiciales dentro de los procesos en que el informe haya sido presentado.

QUINTO. Notifíquese al gestionante, a la persona denunciada y a la Fiscalía para lo que corresponda. Acuerdo firme.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Pasamos a solicitarle a la Dirección, a la Fiscalía volver a ingresar.

Regresan a la sala, el señor Randall Solís, Fiscal y la señora Ivannia Coto, Directora Ejecutiva, al ser las 22:03 p.m

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Adelante, doctora.

7. **Correo recibido el 29 de mayo de la Comisión de Psicología Aeronáutica y Espacial. Asunto:** Comparten oficio CPPCR-CPAE-04-2026 sobre requisitos solicitados por la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica.

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc

Correo recibido el 29 de mayo de la Comisión de Psicología Aeronáutica y Espacial, comparten oficio CPPCR-CPAE-04-2026 sobre requisitos solicitados por la Dirección General de Aviación Civil de Costa Rica. El correo fue circulado de previo y la propuesta de acuerdos en pantalla.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Hay alguna observación?

Dra. Wendy Zuñiga Sánchez, Licda

Podes subir un segundito Mela, es que no sé si estoy viendo mal.

Melany Venegas Chaves

Doña Wendy podría hablar como en dirección al micro es que si no, no, no queda grabado.

Dra. Wendy Zuñiga Sánchez, Licda

¡Ah no ya! lo que quería ver el oficio al que se estaba haciendo referencia y sobre el que estaba respondiendo, pero ya vi que era ya entendí gracias.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Todos de acuerdo? se aprueba entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-446-2026

En respuesta al oficio DGAC-DSO-PEL-OF-049-2026, se acuerda aprobar la recomendación de la Comisión de Psicología Aeronáutica y Espacial y remitir el listado oficial del Colegio Profesional con el aval de los y las siguientes profesionales

Licda. Marisela Sanabria López, código profesional 1163

Licda. Patricia María Rubinstein Montes de Oca, código profesional 519

Lic. Manuel Solano Beauregard, código profesional 464

Lic. Julián Andrés Acuña Hernández, código profesional 10552

Lic. César Alfonso Rojas Umaña, código profesional 12443

Quienes tras la validación de la comisión se determinó poseen el entrenamiento requerido en el área, cumpliendo con el procedimiento administrativo, la forma y la rigurosidad de los requisitos de la DGAC para iniciar labores de evaluación psicológica.

ARTÍCULO VII

Correspondencia de Trámite Interno

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Con esto pasamos al artículo séptimo de correspondencia del trámite interno, en donde se recibe la renuncia de un miembro de comisión y se aprueban las solicitudes de registro y posgrado, retiros y reactivaciones. ¿Tiene algún directivo observaciones a los temas? se aprueban por unanimidad entonces.

1. **Correo recibido el 19 de mayo del señor Randall Esteban Ramírez Arias, miembro de la Comisión de Psicología en la Niñez y Adolescencia. Asunto:** Comparte nota de renuncia como miembro de la Comisión.

ACUERDO: JD.CPPCR-447-2026

- A) Dar por recibida la renuncia del señor Randall Esteban Ramírez Arias, como miembro de la Comisión de Psicología en la Niñez y Adolescencia.
- B) Trasladar esta información a la Oficina de Comisiones, para que proceda según corresponda.
- C) Delegar a la señora Paola Vargas, Secretaria de la Junta Directiva, para que con apoyo de la señorita Melany Venegas, Secretaria Administrativa de la Junta Directiva, envíen nuestro reconocimiento y agradecimiento al señor Ramírez por su colaboración en dicha Comisión.

2. **Correo recibido el 29 de mayo de Servicio al Colegiado. Asunto:** Comparten oficio CPPCR-VG-126-2026 referente a las solicitudes de Registro Único de Postgrado.

Registro único de Postgrado

ACUERDO: JD.CPPCR-448-2026(A)

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado a la Colegiada Angulo Mora Karol, código 6015, título Maestría Profesional en Psicología Clínica de la UCR.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada y al Departamento de Servicio al Colegiado.

ACUERDO: JD.CPPCR-448-2026(B)

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado a la Colegiada Salas Segreda Montserrat, código 12441, título Maestría Profesional en Psicología Clínica y de la Salud Mental de la Universidad Fidélitas.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada y al Departamento de Servicio al Colegiado.

ACUERDO: JD.CPPCR-448-2026(C)

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado al Colegiado Escalante Aguilar Ronald, código 301, título Maestría en Psicología Industrial y organizacional de la U. Latina.
- B) Comuníquese este acuerdo al interesado y al Departamento de Servicio al Colegiado.

ACUERDO: JD.CPPCR-448-2026(D)

- A) Se aprueba la solicitud de registro único de postgrado a la Colegiada Artavia Corredera Maricela, código 5913, título Maestría Profesional en Psicología Clínica y de la Salud Mental de la Universidad Fidélitas.

B) Comuníquese este acuerdo a la interesada y al Departamento de Servicio al Colegiado.

Registro de grado

ACUERDO: JD.CPPCR-448-2026(E)

A) Se aprueba la solicitud de registro de grado a la Colegiada Moreno Álvarez Ivannia, código 2075, título Licenciatura en Psicología de la U. Latina.

B) Comuníquese este acuerdo a la interesada y al Departamento de Servicio al Colegiado.

3. Correo recibido el 29 de mayo de Servicio al Colegiado. Asunto: Comparten oficio CPPCR-VG-129-2026 referente a las solicitudes de retiros y reactivaciones.

Retiro temporal.

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(A)

- A) Se aprueba el retiro temporal del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, conforme lo establecido en el Artículo 3 y Artículo 17 del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la colegiada Karina Beatriz Najarro Rivas, cédula de identidad, 800840792 con la advertencia de que, durante el período de retiro, no podrá ejercer la profesión de Psicología según lo establece el Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- B) Hacemos de su conocimiento los requisitos de reincorporación para el momento que su persona requiera realizar dicho trámite: envío de nota a la Junta Directiva solicitando la activación de su colegiatura y, pago por gastos administrativos; lo anterior según acuerdo de la Junta Directiva sesión 12-2011 de 12 de abril de 2011.
- C) Se advierte que la Administración del Colegio ha indicado que el (la) profesional no ha cumplido con la obligación de devolver el carné de colegiado, razón por lo cual se le apercibe de que el mismo no puede ser utilizado y en caso de hacerlo incurre en el delito de uso de documento falso, lo anterior por cuanto a partir del presente acuerdo el citado documento carece de validez para acreditar la habilitación para el ejercicio de la profesión.
- D) Comunicar este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(B)

- A) Se aprueba el retiro temporal del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, conforme lo establecido en el Artículo 3 y Artículo 17 del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la colegiada Laura María Méndez Navarro, cédula de identidad, 109360756 con la advertencia de que, durante el período de retiro, no podrá ejercer

la profesión de Psicología según lo establece el Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

- B) Hacemos de su conocimiento los requisitos de reincorporación para el momento que su persona requiera realizar dicho trámite: envío de nota a la Junta Directiva solicitando la activación de su colegiatura y, pago por gastos administrativos; lo anterior según acuerdo de la Junta Directiva sesión 12-2011 de 12 de abril de 2011.
- C) Comunicar este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(C)

- A) Se aprueba el retiro temporal del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, conforme lo establecido en el Artículo 3 y Artículo 17 del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la colegiada Rebeca Oviedo Serrano, cédula de identidad, 402240522 con la advertencia de que, durante el período de retiro, no podrá ejercer la profesión de Psicología según lo establece el Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- B) Hacemos de su conocimiento los requisitos de reincorporación para el momento que su persona requiera realizar dicho trámite: envío de nota a la Junta Directiva solicitando la activación de su colegiatura y, pago por gastos administrativos; lo anterior según acuerdo de la Junta Directiva sesión 12-2011 de 12 de abril de 2011.
- C) Se advierte que la Administración del Colegio ha indicado que el (la) profesional no ha cumplido con la obligación de devolver el carné de colegiado, razón por lo cual se le apercibe de que el mismo no puede ser utilizado y en caso de hacerlo incurre en el delito de uso de documento falso, lo anterior por cuanto a partir del presente acuerdo el citado documento carece de validez para acreditar la habilitación para el ejercicio de la profesión.
- D) Comunicar este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(D)

- A) Se aprueba el retiro temporal del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, conforme lo establecido en el Artículo 3 y Artículo 17 del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la colegiada Verónica Camacho Delgado, cédula de identidad, 303900215 con la advertencia de que, durante el período de retiro, no podrá ejercer la profesión de Psicología según lo establece el Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- B) Hacemos de su conocimiento los requisitos de reincorporación para el momento que su persona requiera realizar dicho trámite: envío de nota a la Junta Directiva solicitando la activación de su colegiatura y, pago por gastos administrativos; lo anterior según acuerdo de la Junta Directiva sesión 12-2011 de 12 de abril de 2011.

- C) Comunicar este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

Miembro pensionado

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(E)

- A) Se acuerda otorgar la condición de Miembro Pensionado del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica al colegiado/a Ana Hernández Chacón, código 1250, cédula 602090553, previo estudio realizado por la Jefatura Financiero-Contable encontrándose al día en sus obligaciones y por cumplir con todos los requisitos para otorgarle esta condición.
- B) Comunicar este acuerdo al colegiado/a, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

Reactivaciones

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(F)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada Jéssica Vanessa Zúñiga Ledezma, código 8978, cédula 113130983.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(G)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, al Licenciado Jonathan Ramírez Celada, código 10911, cédula 112090732.
- B) Comuníquese este acuerdo al interesado, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(H)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, al Licenciado Jorge Armando Barboza Mora, código 11996, cédula 113050329.
- B) Comuníquese este acuerdo al interesado, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(I)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada Silvia Marcela Jiménez Chaves, código 6727, cédula 112760180.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(J)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada Karla María Castillo Castillo, código 9443, cédula 114310904.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(K)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada Marcia Fernanda Martínez Badilla, código 9840, cédula 114610443.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ACUERDO: JD.CPPCR-449-2026(L)

- A) Aprobar la solicitud de Re-Activación como miembro activo del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a la Licenciada Jenny María Araya Díaz, código 7709, cédula 110380575.
- B) Comuníquese este acuerdo a la interesada, al Departamento de Contabilidad, a la Administración y a la Fiscalía Adjunta.

ARTÍCULO IX

Puntos directivos(as)

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Y pasamos al artículo noveno de Puntos Directivos el fiscal no tiene puntos directivos, entonces sería mi turno.

Presidencia

- 1. Nota aclaratoria a la Contraloría de Derechos Estudiantiles sobre el manual de pautas en consecuencia al acuerdo: ACUERDO: JD.CPPCR-345-2026. A este acuerdo CC a la Secretaría Técnica de Salud Mental.**

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Número uno, solicito una nota aclaratoria a la Contraloría de Derechos Estudiantiles sobre el Manual de Pautas en consecuencia al acuerdo JD.CPPCR.345-2026 a este acuerdo solicito también copiar a la Secretaría Técnica de Salud Mental. El correo ya fue circulado de previo y se encuentra proyectado en esta pantalla ¿tiene algún colegiado, algún miembro de esta junta Directiva alguna observación? se aprueba entonces por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-450-2026

SE ACUERDA:

En atención a la solicitud de aclaración relacionada con el acuerdo JD.CPPCR-345-2026, referente al abordaje del riesgo suicida y las competencias profesionales asociadas, esta Junta Directiva considera necesario precisar los alcances técnicos y profesionales contenidos en dicho acuerdo, en los siguientes términos:

PRIMERO. Que el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, de conformidad con su Ley Orgánica N.º 6144, tiene dentro de sus fines velar por el ejercicio ético y profesional de la psicología, así como evacuar las consultas técnicas relacionadas con el ejercicio profesional.

SEGUNDO. Que el acuerdo JD.CPPCR-345-2026 hizo referencia específicamente a la valoración profesional del riesgo suicida, entendida como un acto profesional especializado propio de las disciplinas competentes en salud mental, particularmente de profesionales en psicología y psiquiatría debidamente habilitados conforme al ordenamiento jurídico y ético aplicable.

TERCERO. Que resulta técnicamente necesario diferenciar entre los conceptos de “tamizaje” y “valoración profesional”, por cuanto corresponden a procesos distintos en alcance, finalidad y nivel de especialización.

CUARTO. Que el tamizaje constituye una estrategia inicial de detección temprana orientada a identificar señales de alerta, factores de riesgo o manifestaciones asociadas a posibles situaciones de afectación en salud mental, incluyendo riesgo suicida, con el objetivo de facilitar la referencia oportuna hacia servicios especializados cuando corresponda.

QUINTO. Que el tamizaje no implica un diagnóstico clínico, ni sustituye la valoración profesional especializada, sino que funciona como una herramienta preventiva y complementaria dentro de los modelos de atención escalonada y prevención promovidos por organismos internacionales especializados en salud pública y salud mental.

SEXTO. Que, en consecuencia, los procesos de tamizaje pueden ser aplicados por personas previamente capacitadas en el uso de herramientas específicas de detección temprana, incluyendo personal docente, orientadores, funcionarios institucionales, líderes comunitarios u otras personas entrenadas para identificar señales de alerta y activar mecanismos de referencia.

SÉTIMO. Que instrumentos de tamizaje como CASA, PALIDA u otras herramientas de detección temprana no constituyen, por sí mismos, procesos de evaluación clínica ni de diagnóstico psicológico especializado, razón por la cual su aplicación no es exclusiva de profesionales en psicología, siempre que su utilización se limite al propósito preventivo y de referencia para el cual fueron diseñados.

OCTAVO. Que la valoración profesional del riesgo suicida sí corresponde a un proceso clínico especializado que implica análisis integral, interpretación técnica, eventual formulación diagnóstica, determinación de factores de riesgo y protección, así como definición de estrategias de intervención, seguimiento o tratamiento, competencias que deben ser ejercidas por profesionales debidamente cualificados y habilitados conforme a la normativa vigente.

NOVENO. Que, en ese sentido, cualquier institución pública o privada puede implementar estrategias de tamizaje y detección temprana dentro de sus programas preventivos o protocolos de atención, siempre que existan mecanismos claros de referencia y articulación con servicios profesionales especializados cuando se detecten situaciones que requieran valoración clínica.

DÉCIMO. Que esta aclaración no modifica el contenido sustancial del acuerdo JD.CPPCR-345-2026, sino que precisa sus alcances técnicos respecto a la diferencia entre tamizaje y valoración profesional del riesgo suicida.

NOTIFIQUESE a la señora Enid Castro Monge del Ministerio de Educación Pública para lo correspondiente, con copia a la Secretaria Técnica de Salud Mental.

ACUERDO FIRME.

2. Respuesta Solicitud COMEX.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Por otra parte, tenemos una respuesta de solicitud de este COMEX, en donde solicito informar que este Colegio profesional estaría anuente a la modificación del procedimiento para un texto como el siguiente:

“Acreditar que la persona solicitante extranjera cuenta con una condición migratoria regular y con la habilitación legal correspondiente que le permita ejercer actividades profesionales en Costa Rica, de conformidad con la legislación migratoria y laboral vigente, así como con los requerimientos establecidos por las autoridades competentes.

La acreditación de dicha condición no implica, por sí misma, el derecho automático de incorporación al Colegio, debiendo la persona solicitante cumplir además con todos los requisitos académicos, legales, éticos y reglamentarios aplicables.”

¿Tiene algún miembro alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-451-2026

Se acuerda Informar que, el Colegio estaría anuente a modificar el procedimiento para un texto como el siguiente: “Acreditar que la persona solicitante extranjera cuenta con una condición migratoria regular y con la habilitación legal correspondiente que le permita ejercer actividades profesionales en Costa Rica, de conformidad con la legislación migratoria y laboral vigente, así como con los requerimientos establecidos por las autoridades competentes.

La acreditación de dicha condición no implica, por sí misma, el derecho automático de incorporación al Colegio, debiendo la persona solicitante cumplir además con todos los requisitos académicos, legales, éticos y reglamentarios aplicables.”

3. Solicitud de actualización de lineamientos de Alquiler y préstamo de instalaciones en seguimiento al acuerdo JD.CPPCR-022-2023.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Por otra parte, en el siguiente punto solicito la actualización de los lineamientos de alquiler y préstamo de nuestras instalaciones en seguimiento al acuerdo JD.CPPCR.022-2023 a nuestra Dirección Ejecutiva. ¿Tiene algún miembro alguna observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-452-2026

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que realice una actualización de los lineamientos de alquiler y préstamo de nuestras instalaciones en seguimiento al acuerdo JD.CPPCR.022-2023.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Y le damos la palabra a nuestra señora Tesorera, adelante Doctora Cerdas.

Tesorerera

1. Liquidación de viáticos.

Dra. Rita Cerdas Fonseca, M.Psc

Gracias, tenemos gastos de representación para su aprobación, los cuales se enviaron previamente a sus correos en detalle de los mismos.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Tiene algún directivo alguna observación? se aprueban por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-453-2026

Se aprueba el pago de viáticos a los siguientes directivos, por la representación en mención:

Presidenta:

18 de mayo Reunión Servicio Civil
22 de mayo Asamblea general
27 de mayo grabación y reunión en CPPCR
02 de junio SINART

Secretaria:

28 de mayo grabación en CPPCR

Vocal II

30 de mayo participación con Comisión de Discapacidad.

Fiscalía:

18 de mayo Reunión Servicio Civil

20 de mayo reunión colegio de Abogados

28 de mayo reunión Fiscalías colegios profesionales (Colegio de Médicos)

25 de mayo audiencia exp 01-2026

2 de junio reunión Conare

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Con esto le damos la palabra a nuestra Dirección Ejecutiva, adelante Ivannia.

Dirección Ejecutiva

1. Suspensiones por morosidad.

Licda. Ivannia Coto Garro

Gracias, se solicita la autorización para proceder con la suspensión por morosidad de las siguientes personas colegiadas, estas personas solicitan expresamente la suspensión dado que no desean normalizar su situación financiera con el Colegio, los códigos profesionales son los siguientes 7850-7928-11759-11827.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

¿Tiene algún directivo alguna objeción u observación? se aprueban las suspensiones por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-454-2026

En atención a la solicitud presentada por la Dirección Ejecutiva, esta Junta Directiva acuerda aprobar la suspensión de la condición de colegiatura por morosidad de las siguientes personas profesionales, quienes han solicitado expresamente dicha suspensión al manifestar que no desean regularizar su situación financiera con el Colegio:

- Soledad Patricia Ruiz García, código profesional 7850.
- Viviana María Delgado Chaves, código profesional 7928.
- Melania Vargas Revilla, código profesional 11759.
- Sachette Thorpe Rodríguez, código profesional 11827.

Se instruye a la Administración para que proceda con las gestiones administrativas correspondientes y realice las notificaciones respectivas.

2. Conformación de Comisión permanente contra el hostigamiento sexual que se indica en el REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA.

Licda. Ivannia Coto Garro

Gracias.

Brindando seguimiento al tema de la conformación de la Comisión Permanente contra el Hostigamiento Sexual que se indica en el Reglamento para Prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica se propone la siguiente conformación, Ivania Serrano como representante, de doña Ivania Serrano, como representante de Junta Directiva.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

No, habíamos solicitado que fuera Wendy la persona representante de la Junta Directiva?

Licda. Ivannia Coto Garro

Corrijo, doña Wendy, como representante de Junta Directiva en la Dirección Ejecutiva mi persona, representante del personal Carlos Mata y representante de Comisiones, como aún no está conformada la Comisión de Género, sería la Comisión de Derechos Humanos doña Virginie Béliard Mora.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Adelante, Señor Fiscal.

Dr. Randall Eliseo Solís Márquez, Lic.

Sí, valoro bastante el esfuerzo que han realizado para la conformación de la de la Comisión, no obstante, el artículo cuatro dice que lo que sería esta Comisión va a ser un representante de Junta Directiva un representante de comisiones y director o directora, en este caso ejecutivo esta comisión debe tener paridad de género y se mencionaron cuatro personas versus, un hombre versus a tres mujeres, entonces considero que lo trasladen para la siguiente sesión y que se ajuste a lo que indica el reglamento. Si la junta directiva va a enviar a una mujer ya, pues por reglamento Ivannia Coto tiene que pertenecer, entonces tiene que conseguir a alguien de comisiones que sea hombre o enviar a un representante de Junta Directiva hombre, porque tiene que haber paridad de género dentro de la comisión y la representación para ajustarnos a derecho, nada más es la única observación.

Licda. Ivannia Coto Garro

Gracias.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Entonces trasladamos, no trasladamos, pero tomaremos el acuerdo conforme a la observación de nuestro señor Fiscal ¿alguna otra observación? se aprueba por unanimidad.

ACUERDO: JD.CPPCR-455-2026

En atención al proceso de conformación de la Comisión Permanente contra el Hostigamiento Sexual establecida en el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, esta Junta Directiva conoce la propuesta de integración presentada por la Dirección Ejecutiva.

No obstante, considerando la observación realizada por la Fiscalía respecto al cumplimiento del principio de paridad de género establecido en el artículo 4 del citado Reglamento, este cuerpo directivo acuerda instruir a la Dirección Ejecutiva para que revise y ajuste la propuesta de conformación de la Comisión, de manera que se garantice el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables, y presente una nueva propuesta para conocimiento y aprobación de esta Junta Directiva en una próxima sesión.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Adelante Iva.

Licda. Ivannia Coto Garro

Esos serían los temas.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Ah, ok perfecto

Don Alejandro le cedemos la palabra para lo del informe de sentencia.

Asesor Legal.

1. Informe de sentencia Lindsay Guerrero.

Lic. Alejandro Delgado Faith

No, básicamente es informarles que en el contencioso que interpuso la colegiada Lindsay Guerrero contra Lindsay Charlotte Guerrero Sosa contra el Colegio por la sanción que le impuso el Tribunal de Honor, se acaba de dictar. Ayer nos notificaron la sentencia de primera instancia, en el cual se declara sin lugar en todos sus extremos, la demanda interpuesta por la colegiada.

Nada más señalarles que se mantiene la medida cautelar y por lo tanto ella se mantiene activa hasta tanto la sentencia no quede en firme, básicamente.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Muchísimas gracias por el traslado de información damos por recibido.

Se toma nota de que el asesor legal informa a este cuerpo directivo que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, mediante sentencia N.° 2026003506 de las 12:04 horas del 29 de mayo de 2026, declaró sin lugar en todos sus extremos la demanda interpuesta por la señora Lindsay Sharlot Guerrero Sosa contra el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, relacionada con el procedimiento disciplinario tramitado en el expediente 68-2020.

Se hace constar que la parte actora solicitaba la nulidad de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor y Ética y por la Junta Directiva, así como el reconocimiento de daños y perjuicios y la publicación de una retractación pública. No obstante, el Tribunal validó la actuación institucional y reconoció la legalidad, razonabilidad y debida fundamentación del procedimiento disciplinario seguido por el Colegio.

Asimismo, se deja constancia de que la referida sentencia corresponde a una resolución de primera instancia, por lo que la parte actora mantiene la posibilidad procesal de interponer los recursos que en derecho correspondan. De igual forma, la medida cautelar actualmente vigente se mantiene hasta tanto la sentencia adquiera firmeza.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Con esto procedo a declarar en forma unánime y firme todos los acuerdos tomados en esta Sesión Ordinaria N° 11-06-2026, celebrada hoy 03 de junio del 2026.

ACUERDO: JD.CPPCR-456-2026

Declarar en forma unánime y en firme, todos los acuerdos tomados en la sesión ordinaria N°11-06-2026, celebrada el 03 de junio del 2026.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc

Se levanta la sesión al ser las veintidós horas con doce minutos de la noche.

¡Feliz noche para todos!

Se levanta la sesión a las veintidós horas con doce minutos del 3 de junio del 2026.

Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc.
Presidente de Junta Directiva

Dra. Paola Vargas Gómez, MSc
Secretaria de Junta Directiva